## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

28385

ORDEN de 11 de octubre de 1978 por la que se dispone la inclusión de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Albacete, en la relación de centros, figurada en la Orden ministerial de 30 de abril

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpétuo Socorro».

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpétuo Socorro», de Albacete, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y transplantes, ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada, se desprende que el Centro Hospitalario figura catalogado en el Catálogo provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973 en la provincia de Albacete con el número 2, con la denominación de Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpétuo Socorro», ubicada en la calle Seminario, número 4, con 392 camas, clasificado como General, de ámbito provincial y nivel asistencial A. De otra parte, se comprueba que la Institución Hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Incluir la Residencia Sanitaria de la Seguridad rimero.—inciuir la residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpétuo Socorro», de Albacete, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.º de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro Hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y transplantes, ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil, según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiêndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y disposiciones complementarias sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas nor-

tarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Lo que comunico a  $V.\ I.$  a los efectos oportunos. Dios guarde a  $V.\ I.$  Madrid, 11 de octubre de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo, Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

28386

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sindicato Agrícola «El Re-

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha de 6 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 151/1977, in-terpuesto por Sindicato Agrícola «El Resurgir», contra este Departamento, sobre sanción de 10.000 pesetas por falta de

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría, por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

"Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación del Sindicato Agrícola "El Resurgir", contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo de Murcia, con fecha veintisiete de diciembre, confirmada en alzada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en diez de julio de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento

jurídilco las expresadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno; sin hacer especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—Juan Gisbert Querol.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de

27 de diciembre de 1956.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28387

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes. Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 16.710, interpuesto por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», contra este Departamento, sobre cotización correspondiente a las bases mejoradas de su personal.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», contra lo resuelto por la Dirección General de Previsión de veintisiete de noviem-bre de mil novecientos sesenta y nueve, y en alzada que se desestima, por el Ministerio de Trabajo de veinticinco de febredesestima, por el Ministerio de Irabajo de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta, y en que se acuerda que la
mejora pactada entre la Empresa recurrente y su personal
por Convenio Colectivo de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, y que comprende las contingencias del
grupo segundo del artículo siete de la Orden de veintiocho de
diciembre de mil novecientos setenta y seis, los porcentajes
aplicables son los de los números seis y siete de la Orden de
diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sin
deducción alguna por las contingencias aventuadas en dicho deducción alguna por las contingencias exceptuadas en dicho Convenio, debemos declarar y declaramos ser válidos y subsistentes como ajustados a derecho los acuerdos recurridos, y, en su virtud, procede mantenerlos en toda su integridad, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: El señor Presidente de la Sala, excelentísimo señor don José María Cordero, votó en Sala y no pudo firmar: Adolfo Suárez, Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal y José Luis Ponce de León (rubricados). (rubricados).»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.
Dios guarde a V.I Madrid, 16 de octubre de 1978.—P.D., el Subsecretario del Departamento, Victoriano Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28388

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Rodríguez Blanco.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de noviembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 400.128, interpuesto por don Francisco Rodríguez Blanco contra este Departamento, sobre traslado de oficina de Farmacia,